



Gobernación de La Guajira

RESOLUCIÓN No. **1531** DE 2024

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI- 004 DE 2024"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1 1.2. del Decreto 1082 de 2015

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de La Guajira es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado en virtud de la Constitución Nacional de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso departamental, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Que el Departamento de La Guajira, es una Entidad Territorial y goza autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley, así como también, para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. De igual forma, ejerce funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y 4. Participar en las rentas nacionales (artículos 287 y 298 C.N.).

Que, la Secretaría Educación del departamento de La Guajira, tiene como misión gerenciar los procesos educativos en concordancia con los principios y fines establecidos en la Constitución Nacional y las competencias asignadas a los departamentos, garantizando la cobertura y equidad de la educación, y facilitando los medios a las instituciones educativas estatales y privadas, para la prestación de un servicio educativo con calidad y eficiencia, acorde con las necesidades y potencialidades de las diferentes comunidades que lo conforman, apuntando hacia una participación democrática, autonomía escolar y formación ciudadana.

Que para dar cumplimiento a las regulaciones estipuladas en la Ley 70 de 1989 y el Decreto 1978 de 1989, los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente, esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora. Es de anotar que la entrega de esta dotación para el trabajo no constituye salario ni se computará como factor del mismo en ningún caso.

Que, por lo anterior, la Secretaría de Educación Departamental, requiere suministrar durante la vigencia 2024 las dotaciones de vestido y calzado para el personal del sector educativo, y etnoeducativo, integrado por personal perteneciente a las etnias wayuu y wiwa, la primera de gran incidencia en el departamento de La Guajira, conforme al listado expedido por el área administrativa y financiera de la Secretaría de Educación Departamental de los funcionarios que perciben una remuneración mensual inferior a dos veces el salario mínimo legal vigente.

Que, en el mismo sentido, y, buscando optimizar el desempeño en el desarrollo de las funciones que realizan los servidores públicos de la Secretaría de Educación Departamental, así como el mejoramiento de la calidad de vida laboral de los mismos, y en cumplimiento del mandato legal, se tiene la necesidad de adquirir dotaciones para los docentes y funcionarios administrativos con derecho a ella, con base en el listado suministrado por la Secretaría de Educación Departamental.



Gobernación de La Guajira

RESOLUCIÓN No. **1531** DE 2024

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI-004 DE 2024"

Que, a efectos de resolver la necesidad descrita en el considerando anterior, el Departamento realizó los estudios previos para justificar una contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es contratar el **"SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO PARA LA LABOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DOTACIÓN DEL AÑO 2024"**, la cual se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2024 y se encuentra registrada y priorizada en el "BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN" del Departamento de La Guajira, según Registro No. BPIN 2024002440039.

Que tales estudios previos, junto con el aviso de convocatoria, el estudio de mercado y análisis del sector, el proyecto de pliego de condiciones, el cronograma y los demás documentos del proceso de contratación, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad de la contratación estatal, fueron publicados por la entidad en la plataforma para la contratación pública SECOP II el veintiocho (28) de agosto de 2024.

Que, dentro del término legalmente establecido de publicación del proyecto de pliego de condiciones en la plataforma SECOP II, no se recibieron observaciones por parte de los proponentes, interesados, veedurías o ciudadanos en general.

Que el presupuesto oficial estimado para esta contratación es de **DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.927.281.500)**, suma que incluye todos los costos directos e indirectos derivados de la celebración del contrato. Los recursos para esta contratación se encuentran amparados en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal – CDP- No. 595 de 19 de junio de 2024, y No. 766 de 12 de agosto de 2024. El plazo estimado para la ejecución del contrato resultante del proceso de contratación se estimó hasta el 20 de diciembre de 2024, dicho plazo contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por las partes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Que, en razón al objeto del proceso, que versa sobre bienes de características técnicas uniformes de común utilización por parte de las entidades públicas, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, numeral 2, literal a de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo descrito en el Artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección del contratista será la selección abreviada mediante el mecanismo de subasta inversa.

Que en cumplimiento de lo normado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, se hace necesario expedir el acto administrativo de apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI-004-2024**.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Ordenar la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI-004-2024**, cuyo objeto es contratar el **"SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO PARA LA LABOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DOTACIÓN DEL AÑO 2024"**, el cual se desarrollará de conformidad con el cronograma publicado en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO SEGUNDO: El proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI-004 de 2024** tendrá un presupuesto oficial estimado de **DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.927.281.500)**, y se regirá por las normas y principios contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007) y el Decreto 1082 de 2015.



Gobernación de La Guajira

RESOLUCIÓN No. **1531** DE 2024

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI-004 DE 2024"

ARTÍCULO TERCERO: Toda la información relativa al presente proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI-004 de 2024** será publicada para consulta del público en general en la plataforma SECOP II (www.colombiacompra.gov.co), en cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Doctor GERMÁN MEDINA FRANCO, Asesor de Despacho del Área de Contratación y/o quien en el futuro haga sus veces, la dirección del proceso en los términos del procedimiento reglado en el Capítulo 2, Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1082 de 2015, y de acuerdo con lo dispuesto en las normas del Manual de Contratación de la Gobernación de la Guajira.

ARTÍCULO QUINTO: Se convoca por este acto a las Veedurías Ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley 850 de 2003 y el artículo 66 de la ley 80 de 1993 y a la ciudadanía en general, para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual en el presente proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI-004 de 2024**.

ARTÍCULO SEXTO: Los documentos del proceso, y el pliego de condiciones definitivo pueden consultarse en la carpeta del Proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI-004 de 2024** en SECOP II. El interesado en participar podrá solicitar por escrito a través de la plataforma SECOP II, cualquier información relacionada con el proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el SECOP II, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, La Guajira a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2024.


MISAEL ARTURO VELÁSQUEZ GRANADILLO
Gobernador del Departamento de La Guajira (E)

19 SEP 2024

Proyecto: Yassir Amin Álvarez- Asesor Externo Oficina Contratación
Revisó: Germán Medina Franco –Asesor de Despacho Contratación